REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1657 **DE 2026**

(- 6 NOV 2026

Por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de la planta de personal del Ministerio del Trabajo y se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones Legales y en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y las previstas en el Literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.1., y el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto No. 1083 de 2015 y modificado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, dispone que el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Que mediante Decreto No. 1278 del 15 de octubre de 2024, se nombró con carácter ordinario a la señora **SANDRA PIEDAD BARRERA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.508.511, en el cargo de JEFE DE OFICINA Código 0137 Grado 20, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo y tomó posesión el 06 de noviembre de 2024.

Que el numeral 21 del artículo 6 del Decreto No. 4108 de 2011 establece que es función del Despacho del ministro nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.

Que el literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece como causal del retiro del servicio de quienes se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción la declaratoria de insubsistencia del nombramiento.

Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 determina que la competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto administrativo no motivado.

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 consagra que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el inciso primero del artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015 señala que, *"(...) en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados."*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-618 del 30 de septiembre de 2015, abordó la naturaleza de los cargos de libre nombramiento y remoción, enfatizando que la confianza depositada en estos cargos es inherente al manejo de asuntos de alta reserva y cuidado, especialmente aquellos relacionados con la toma de decisiones trascendentales para la entidad. Asimismo, la Corte señaló que la competencia legislativa para definir cargos de libre nombramiento y remoción se basa en dos criterios: el cumplimiento de funciones directivas, de manejo, conducción u orientación institucional, y la necesidad de una confianza especial en los servidores a cargo de dichas responsabilidades.

Que tal y como lo precisó la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-003 del 8 de febrero de 2018, los servidores públicos pueden ser de libre nombramiento y remoción, respecto de los que precisó que *"(. ..) son de libre nombramiento y remoción los empleos "de dirección, conducción y*

Continuación del Decreto "*Por.medio del cual se declara insubsistente un nombramiento ordinario de la planta de personal del Ministerio del Trabajo y se realiza un nombramiento ordinario*".

orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices" (literal a) o, como los denomina el literal siguiente, "los altos funcionarios del Estado". Esta categoría de servidores públicos, en los términos del artículo 5.2.a de la Ley 909 de 2004, integra a los empleos públicos de más alto nivel jerárquico al interior de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de los Órganos de Control, en la administración central [47] y descentralizada [48] del nivel nacional, en la administración central y órganos de control del nivel territorial [49], y en la administración descentralizada del nivel territorial [50]. Dada esta condición, les corresponde la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad y elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento y remoción.[SIC]"

Que, de conformidad con la certificación expedida por la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, de fecha 23 de octubre de 2026, se indicó que revisada la historia laboral de la señora SANDRA PIEDAD BARRERA VALBUENA y efectuado el análisis de su situación particular, conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-003 de 2018, así como a los lineamientos previstos en la Circular Externa No. 16 del 3 de julio de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se concluyó que, de acuerdo con la información y documentación obrante en su historia laboral, no se acreditan circunstancias que configuren una condición de especial protección constitucional, ni se advierte impedimento jurídico derivado de estas que restrinja la facultad del nominador para disponer su retiro del empleo de naturaleza de libre nombramiento y remoción que actualmente desempeña.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Insubsistencia. Declarar insubsistente el nombramiento efectuado a la señora **SANDRA PIEDAD BARRERA VALBUENA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.508.511, en el cargo de JEFE DE OFICINA Código 0137 Grado 20, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo, a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nombramiento. Nombrar a partir de la fecha con carácter ordinario al señor **JUAN FELIPE CÁRDENAS PUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.624.793, en el cargo de JEFE DE OFICINA Código 0137 Grado 20, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicación. Comunicar el presente Decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de la Secretaría General del Ministerio del Trabajo a **SANDRA PIEDAD BARRERA VALBUENA** y a **JUAN FELIPE CÁRDENAS PUENTES.**

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 6 NOV 2026

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES